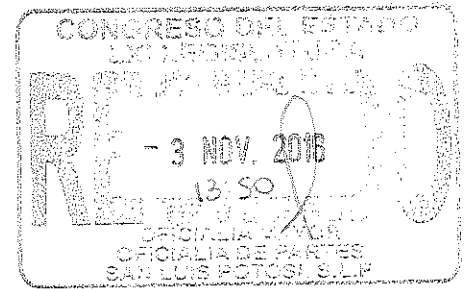
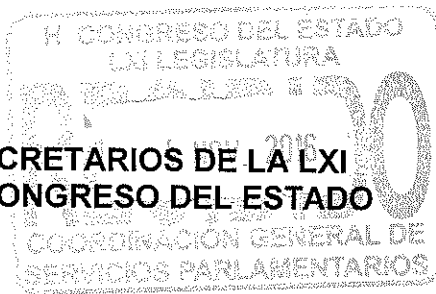


C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI
LEGISLATURA DE CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.-



0004578

SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO, Diputado de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Democrático, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone **MODIFICAR** Artículo 19 en la fracción V del Capítulo I del Título Cuarto De la Población, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación contribuye a mejorar la vida y a erradicar el círculo vicioso de la pobreza y la enfermedad, allanando el terreno para un desarrollo sostenible. A través de una educación básica de calidad, los niños y niñas adquieren el conocimiento y las aptitudes necesarios para adoptar formas de vida saludables, asumir un papel activo en la toma de decisiones de índole social, económica y política a medida que transitan desde la adolescencia a la edad adulta.

Los adultos que han recibido una formación suelen tener menos descendencia, están más informados acerca de las prácticas óptimas para criar a su progenie y se preocupan de que sus hijos e hijas comiencen la escuela a su debido momento y de que estén preparados para aprender.

Un método educativo basado en los derechos fundamentales puede abordar algunas de las desigualdades más arraigadas en la sociedad, debido a las cuales millones de menores de edad, en especial niñas, se ven condenados a una vida desprovista de una educación de calidad, y en consecuencia, a una vida de oportunidades perdidas.

En México existen diferentes niveles de educación: educación básica, media superior y superior, los cuales comprenden estudios en: preescolar, primaria, secundaria, bachillerato, licenciatura, maestría y doctorado, además de diplomados y otras modalidades de educación superior.

La educación básica recibe ese nombre no porque sea la menos importante de todos los demás niveles, sino al contrario, porque representa la educación esencial y fundamental que sirve para adquirir cualquier otra preparación en la vida del individuo, porque representa el aprendizaje de los elementos necesarios para poder desenvolverse en la sociedad y dentro de su cultura, porque es la educación obligatoria que han de recibir todos los futuros ciudadanos.

La educación básica (conformada por preescolar, primaria y secundaria), junto con la media superior (preparatoria o bachillerato) son obligatorias e impartidas por el Estado (Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios) en todo el territorio Nacional Mexicano, bajo los términos del artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Ley General de Educación, amplía algunos de los principios establecidos en el artículo tercero constitucional. Esta ley señala que todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo nacional; la educación es el medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es un proceso permanente orientado a contribuir el desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad. El proceso educativo debe asegurar la participación activa del educando y estimular su iniciativa y su sentido de responsabilidad.

Así vemos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como la Constitución del Estado de San Luis Potosí prevé lo siguiente:

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dice:

Artículo 3. Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado, Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

En la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí dice:

Artículo 10. Todas las personas tienen el derecho de recibir educación. La educación que imparta el Estado en todos sus tipos y modalidades será gratuita. La educación preescolar, primaria, secundaria, y media superior, serán obligatorias.

De acuerdo con lo señalado anteriormente, la presente propuesta propone modificar el Artículo 19 en la fracción V del Capítulo I del Título Cuarto, De la Población, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí. Lo anterior como medida preventiva y como acción tendiente a reducir el número de niños privados de su educación básica y media superior.

Se presenta el siguiente cuadro comparativo del texto vigente de la Ley y la propuesta:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
TITULO CUARTO. DE LA POBLACIÓN.	TITULO CUARTO. DE LA POBLACIÓN.
Capítulo I. De los Habitantes del Estado.	Capítulo I. De los Habitantes del Estado.
Artículo 19. Son habitantes del Estado las personas que residan en forma permanente o temporal en él.	Artículo 19. Son habitantes del Estado las personas que residan en forma permanente o temporal en él.
I... al IV...	I... al IV...
V. Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o privadas para obtener la educación primaria y secundaria obligatorias;	V. Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o privadas para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria, y media superior obligatorias;

Por lo expuesto, presento ante esta Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO: Se **MODIFICA** Artículo 19 en la fracción V del Capítulo I del Título Cuarto, De la Población, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:

TITULO CUARTO.
DE LA POBLACIÓN.

Capítulo I
De los Habitantes del Estado.

Artículo 19. Son habitantes del Estado las personas que residan en forma permanente o temporal en él.

I... al IV...

V. Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o privadas para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria, y media superior obligatorias;

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

ATENTAMENTE

DIPUTADO SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO